



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLÓRIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000289-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, **31 AGO 2016**

VISTO :

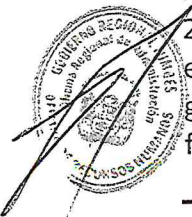
Los expedientes de registro Nº 004812, 004815; y 004817-2016/ADM.DOC, Informes Nº 0354-355 y 356-2016/GO9B.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, de fechas 26 de julio del 2016 e Informes Nº 410,412 y 411-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 12 de Agosto del 2016, sobre pago de reintegro de Bonificación Especial de los servidores : HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, MAURICIO OYOLA FLORES y ROSA EDDY LOPEZ ALBAN, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expedientes de registro Nº 004812, 004815; y 004817-2015/ADM.DOC, presentados por los servidores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes : HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, MAURICIO OYOLA FLORES y ROSA EDDY LOPEZ ALBAN, los cuales solicitan reconocimiento y pago de reintegro de Bonificación Especial;

Que, según Informes Nºs 354, y 355 y 356-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 26 de julio del 2016, emitidos por la Responsable del Area de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos informa que don : HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, MAURICIO OYOLA FLORES y ROSA EDDY LOPEZ ALBAN, servidores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, solicitan reconocimiento y pago de la Bonificación Especial; y según Resolución Ejecutiva Regional Nº 284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, en su artículo Segundo deja establecido que el pago con la nueva escala para el personal nombrado, contratado por funcionamiento y funcionarios no generan gastos al Estado por contar con recursos suficientes, como sentencias judiciales que pasaran a formar parte de la actual Bonificación Especial , por lo que se puede determinar que la Dirección





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº0000289-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 1 AGO 2016

Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, no cuenta con recursos financieros que les permita asumir el gasto que ocasiona la actualización de la Bonificación Especial. Asimismo no cuentan con SENTENCIA JUDICIAL que permita sustentar el incremento de gasto, por lo que es de la opinión se declare IMPROCEDENTE el recurso administrativo presentado por los indicados servidores, y sugiere que se solicite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emita una Opinión Legal;

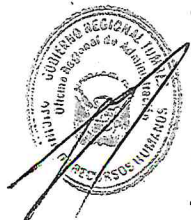
Que, mediante Informes Nº 410, 412 y 411-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 12 de agosto del 2016 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta :

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1º de julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la Sede del Gobierno Región Grau, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, se transfiere la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a la Escala que actualmente perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios, por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993 y restituida por mandato judicial.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 004812, de fecha 12 de julio del 2016, don MAURICIO OYOLA FLORES, identificado con DNI. Nº 00205993, servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, solicita el pago del REINTEGRO de la Bonificación Especial ascendente a S/.800.00 Soles amparándose en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, en razón de que se le viene pagando el diminuto de S/.400.00 soles mensuales cuando en realidad le corresponde la suma de S/. 1,200 soles mensuales.

Que, con Informe Nº 0354-2016/GOB.REG.TUMBES_GGR-ORA-ORH-UP, de fecha 26 de julio del 2016, el responsable del Área de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que de acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0284-





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº0000289-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 31 AGO 2016

2011/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011 se deja establecido que el pago con la nueva escala para el personal nombrado, contratado por funcionamiento y funcionarios no genera gasto al Estado por contar con recursos suficientes, como sentencias judiciales que pasaran a formar parte de la actual Bonificación Especial, por lo que se puede determinar que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, no cuenta con los recursos financieros que les permita asumir el gasto que ocasiona la actualización de le Bonificación Especial; asimismo, no cuenta con sentencias judiciales que permitan sustentar el incremento del gasto; en ese sentido, opina por la improcedencia de lo solicitado por el Sr. MAURICIO OYOLA FLORES.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al reintegro de la bonificación especial solicitada por los administrados, cabe anotar que mediante Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, se reajustó con efectividad al 1º de Julio de 1993, la Bonificación Especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley Nº 20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, Sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes, de acuerdo a la Escala que se indica en su Artículo 4º, la misma que no fue extensiva para los servidores de la Direcciones Regionales.

Asimismo, dicha bonificación fue dejada de abonar desde el mes de agosto de 1999; empero posteriormente fue restituido por sentencia Judicial de fecha 16 de diciembre del 1999, constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la Sede de la ex Gerencia Sub Regional Tumbes, hoy Gobierno Regional de Tumbes.

Que, con fecha 13 de abril del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, toma la decisión de transferir la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/800.00), a la Escala que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionario y funcionarios





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000289-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 1 AGO 2016

por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, conforme es de verse de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P.

Que, decisión que se sustenta en que dicha actualización no genera recursos adicionales al Tesoro Público, amparándose en la Novena Disposición Final de la Ley Nº 28979 – Ley que autorizó el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, que dispuso que: "En tanto se dicten las normas que ha dispuesto la Decima Novena Disposición Final de la Ley Nº 28927, los gobiernos regionales siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales aprobados en el Grupo Genérico de Gastos 01- Personal y Obligaciones Sociales por la Ley Nº 28927, quedan exceptuados de lo indicado en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 y del numeral 1 del Artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. (...)"

Ahora bien, sobre el reintegro de la Bonificación Especial que solicita el administrado, al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011, es importante señalar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Por otro lado, de conformidad con la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto". En ese sentido, de acuerdo a dicho contexto legal, todo pago bonificaciones, asignaciones y beneficios, se encuentran supeditado a la disponibilidad presupuestal.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000289-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 13 de AGO 2016

De la misma manera el artículo 6º de la citada norma señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

En este orden de ideas, queda lo suficientemente claro, que la transferencia de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES que se ha dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011 es a la Escala que perciben por concepto de bonificación especial cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios, que se dispuso a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de Agosto de 1993, es decir al personal antes mencionado de la Sede de la Gerencia Sub Regional Tumbes, hoy sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Asimismo, es de mencionar que la transferencia de S/.800.00 a la escala antes mencionada no generan gastos al Estado por contar con los recursos suficientes, conforme se advierte de la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2011/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011; en cambio la Dirección la Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes, no cuenta con los recursos financieros que les permita asumir el gasto que ocasionaría la actualización de dicha bonificación; en ese sentido, deviene en improcedente lo solicitado por el administrado MAURICIO OYOLA FLORES, servidor de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes.

Que, por las razones expuestas la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es la opinión: que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los servidores de la **Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes : HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, MAURICIO OYOLA FLORES y ROSA EDDY LOPEZ ALBAN**, sobre el pago del reintegro de la Bonificación Especial de acuerdo a la escala establecida en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de abril del 2011.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y de acuerdo con la Directiva Nº 001-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"TUMBES TIERRA GLORIOSA Y VICTORIOSA E INMACULADA DE LA PATRIA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000289-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 31 AGO 2016

mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR

IMPROCEDENTE, lo solicitado por los servidores nombrados : HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, MAURICIO OYOLA FLORES y ROSA EDDY LOPEZ ALBAN, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes sobre reconocimiento y pago de Bonificación Especial, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados; y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
CPC. Pedro Octavio Mejía Reyes
GERENTE GENERAL